

CONSTANCIA SECRETARIAL: **Villamaría-Caldas, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).** Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante no la efectuado ninguna diligencia tendiente a la notificación del auto que libró mandamiento de pago al ejecutado. Sírvasse proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)

Radicación 2020-247
Auto 796

Vista la constancia anterior y como quiera que la parte ejecutante no la notificado el auto que libró mandamiento de pago en contra del ejecutado JOSE OSVALDO CARDONA; Por lo expuesto se REQUIERE a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al señor CARDONA, en el término máximo de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído y deberá proceder a agotar las diligencias de notificación de dichos demandados, conforme los lineamientos establecidos por el Decreto 806 de 2020 artículo 8, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo, so pena de decretarse el desistimiento tácito de proceso.

Para el efecto deberá allegar las respectivas constancias de envío y recibido, la copia cotejada de la demanda y los anexos remitidos a la ejecutada, así como de la comunicación de términos (también cotejada), en la que se deben establecer los términos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, desde cuándo se entiende surtida la notificación y desde cuándo empiezan a correr los términos para excepcionar y pagar. Asimismo, deberá indicársele a la parte el correo electrónico (j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co) y celulares (321-858-5502 y 313-605-6564) del Despacho, para que la demandada si a bien lo tiene, allegue el escrito de contestación.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado., se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, previsto en el artículo 317 del CGP y que deja sin efectos la demanda y se dé por terminado el presente proceso, y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fcd6dc5063fcc63a6360ea6c2d06c786334455ed3270d
e26aab4a2a0d4d43d8**

Documento generado en 27/08/2021 04:47:47 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**